

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Bogotá, D.C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00599-00

Por cuantos los documentos aportados con la demanda, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho al tenor de lo reglado en el artículo 430 ibídem,

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MARIA LUCIA GARCÍA BERNAL**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 5491580422997698:**

1.1. Por la suma de **\$23.930.500 mcte** expresada al tenor literal del referido pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas descritas en el numeral 1.1., exigibles desde la presentación de la demanda (21 de octubre de 2020), hasta que se cause el pago real y efectivo de los pretendidos créditos, a la más alta establecida por la Superintendencia Financiera.

**Pagaré No. 377815064293109:**

2. Por la suma de **\$8.273.164 mcte** expresada al tenor literal del referido pagaré.

2.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas descritas en el numeral 2, exigibles desde la presentación de la demanda (21 de octubre de 2020), hasta que se cause el pago real y efectivo de los pretendidos créditos, a la más alta establecida por la Superintendencia Financiera.

**Pagaré de fecha 28 de julio de 2006:**

3. Por la suma de **\$4.249.278 mcte** expresada al tenor literal del referido pagaré.

3.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas descritas en el numeral 3, exigibles desde la presentación de la demanda (21 de octubre de 2020), hasta que se cause el pago real y efectivo de los pretendidos créditos, a la más alta establecida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como apoderada de la parte actora y de conformidad a los endosos otorgados.

Notifíquese (2),

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

**Firmado Por:**

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-**  
**SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b40d16214e0fc99f6ecf6dac389124e4afb2cc80963183f49b698c9badfacbbf**

Documento generado en 28/01/2021 07:32:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.